



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Reparación Directa
<b>DEMANDANTE</b>	José Valentín Salazar Galeano y otros
<b>DEMANDADO</b>	Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional y otros
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-034- <b>2019-00505-00</b>
<b>ASUNTO</b>	Ordena emplazar

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la entidad demandante, esto es, peticiona el emplazamiento del demandado John Freddy Restrepo en consideración a que el envío de la citación para la notificación personal fue devuelto con la constancia de que la persona se negó a recibir, razón por la cual, se ordenará el emplazamiento del convocado por pasiva.

En consecuencia, y en aplicación de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del señor **JOHN FREDY RESTREPO**, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín para surtir la notificación personal de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, so pena de designarle curador ad litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto se incluirá el nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso, el Despacho que lo requiere y la fecha de los autos a notificar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110b78f33f6935811146da634206bfcaa21930963fb41fe6ec81d9d5c594c7e3**

Documento generado en 26/10/2020 09:43:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**